

Fallo

- 1) El artículo 3, apartado 5, de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en relación con el artículo 3, apartado 3, de ésta, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la que es objeto del procedimiento principal, que dispone de forma tan general y sin examen caso por caso que no se realizará una evaluación con arreglo a dicha Directiva cuando unos planes que definen el aprovechamiento de pequeñas zonas en el ámbito local contemplan una única actividad económica.
- 2) El artículo 11, apartados 1 y 2, de la Directiva 2001/42 debe interpretarse en el sentido de que una evaluación de impacto ambiental efectuada con arreglo a la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, en su versión modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, no dispensa de la obligación de proceder a tal evaluación en virtud de la Directiva 2001/42. No obstante, corresponde al órgano jurisdiccional remitente verificar si una evaluación realizada con arreglo a la Directiva 85/337 puede considerarse como expresión de un procedimiento coordinado o conjunto, y si éste cumple además todos los requisitos de la Directiva 2001/42. De ser así, no existiría ya obligación de efectuar una nueva evaluación en virtud de esta última Directiva.
- 3) El artículo 11, apartado 2, de la Directiva 2001/42 debe interpretarse en el sentido de que no obliga a los Estados miembros a establecer, en su ordenamiento jurídico interno, procedimientos coordinados o conjuntos que cumplan los requisitos de las Directivas 2001/42 y 85/337, en su versión modificada.

(¹) DO C 221, de 14.8.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 22 de septiembre de 2011 — Bell & Ross BV/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Klockgrossisten i Norden AB

(Asunto C-426/10 P) (¹)

(Recurso de casación — Original firmado de la demanda presentado fuera de plazo — Vicio subsanable)

(2011/C 331/08)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Bell & Ross BV (representante: S. Guerlain, avocat)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: A. Folliard-Monguiral, agente), Klockgrossisten i Norden AB

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal General (Sala Sexta), de 18 de junio de 2010, Bell & Ross/OAMI — Klockgrossisten i Norden (T-51/10), mediante el cual el Tribunal General desestimó el recurso interpuesto contra la resolución de la Tercera Sala de Recurso de la OAMI, de 27 de octubre de 2009 (asunto R 1267/2008-3), relativa a un procedimiento de nulidad entre Klockgrossisten i Norden AB y Bell & Ross BV — Original firmado del escrito de interposición presentado fuera de plazo — Conceptos de «error excusable» y de «caso fortuito» — Principios de confianza legítima y de proporcionalidad — Inadmisibilidad manifiesta.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Bell & Ross BV.

(¹) DO C 346, de 18.12.2010.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Bíróság (Hungría) el 27 de julio de 2011 — Erika Jőrös/Aegon Magyarország Hitel Zrt.

(Asunto C-397/11)

(2011/C 331/09)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Fővárosi Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Erika Jőrös

Demandada: Aegon Magyarország Hitel Zrt.

Cuestiones prejudiciales

- 1) Se atiene el proceder de un juez nacional a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE (¹) si, tras comprobar que alguna de las condiciones generales de la contratación a que se refiere la demanda es abusiva, examina la nulidad de dicha condición por ese motivo, incluso aunque las partes no la hayan invocado específicamente?
- 2) ¿Debe el juez nacional actuar en un procedimiento incoado por el consumidor igualmente según lo descrito en la primera cuestión aunque, normalmente, si la parte que sufre el daño presenta una demanda por este motivo, la declaración de nulidad a consecuencia del carácter abusivo de las condiciones generales de la contratación no sea competencia de un juzgado de distrito, sino de un tribunal superior?